

SOCIEDAD ARAGONESA DE RADIOLOGÍA (S.A.R.)

ESTATUTOS GENERALES.

CAPITULO PRIMERO

Denominación. Fines. Ambito territorial.Domicilio social.

ARTICULO 1.

Constituida al amparo de la ley 191/64 de 24 de Diciembre, de Asociaciones, adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, la Asociación denominada Sociedad Aragonesa de Radiología, que podrá abreviarse con las siglas S.A.R. cuando convenga. La Sociedad Aragonesa de Radiología es continuidad de la Sociedad Aragonesa de Radiología, Electrología Médicas y de Medicina Nuclear constituida el 20 de Septiembre de 1971. Se entiende la asociación de derecho privado, de carácter científico, sin finalidad lucrativa ni política, de duración ilimitada, que agrupa a médicos que, cumpliendo los requisitos que en estos estatutos se establecen tengan dedicación exclusiva en Diagnóstico y/o Terapéutica asistidos por la imagen obtenida por medios físicos.

ARTICULO 2.

La asociación aragonesa de radiología médica tiene como fines:

- 2.1. Promover, fomentar y difundir las áreas y disciplinas que agrupa, velando por el nivel científico y el intercambio de conocimientos entre sus miembros.
- 2.2. Cooperar con el Estado, Diputación General de Aragón, la Universidad, la Sanidad pública y privada y con otras Sociedades Científicas.
- 2.3. Prestar la ayuda que necesiten sus socios en su actividad científica y asistencia en sus problemas profesionales, sociales y laborales.

2.4. Mantener, fomentar y estrechar los lazos de unión entre los radiólogos aragoneses.

ARTICULO 3.

La Asociación de Radiología Médica Aragonesa, en función de sus fines y la ubicación de su domicilio social ejercerá sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Aragonesa.

ARTICULO 4.

El domicilio social de la Sociedad queda establecido en la sede del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, Paseo Ruiseñores nº 2, 50.009 Zaragoza. Dicho domicilio podrá ser trasladado dentro de la misma localidad por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva comunicando los cambios que se produzcan al registro correspondiente.

ARTICULO 5.

La Sociedad Aragonesa de Radiología (Sociedad de Radiólogos Aragoneses) es una filial de la Sociedad Española de Radiología Médica, aunque con órganos de gobierno autónomos. Los estatutos de la S.A.R., no contravendrán los estatutos de la S.E.R.A.M

CAPITULO SEGUNDO

De los Socios.

ARTICULO 6.

La Sociedad Aragonesa de Radiología estará compuesta por los socios de la Sociedad Española de Radiología Médica con ejercicio profesional en la comunidad Autónoma de Aragón y estará formada por socios de número, socios júnior, socios de honor y socios corresponsales.

ARTICULO 7.

Serán socios de número los médicos especialistas en formación de la especialidad (que siendo miembros de la Sociedad Española de Radiología Médica) desarrollen su actividad en cualquiera de las tres provincias de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

ARTICULO 8.

Serán socios júnior los médicos en período de especialización (en cualquiera de los hospitales de la Comunidad Autónoma Aragonesa con programa de docencia acreditado), durante el tiempo que dure la misma y sean miembros de la Sociedad Española de Radiología Médica.

ARTICULO 9.

Serán socios de honor las personalidades nacionales o extranjeras que por sus méritos y a juicio de la Junta Directiva sean merecedores de tal título.

ARTICULO 10.

Serán socios corresponsales aquellas personas, de calidad científica probada, con profesión afín o relacionada con la Radiología Médica, que siendo presentados por al menos dos socios de número, sean aceptados por la Junta Directiva.

También serán considerados socios corresponsales todos los radiólogos formados en la Comunidad Autónoma de Aragón y todos los radiólogos que hayan trabajado en ella siendo socios de la S.A.R. durante cuatro años y que estén ejerciendo actualmente fuera de ella.

ARTICULO 11.

Todos los socios tendrán derecho a voz; el derecho a voto estará reservado a los socios de número y a los socios júnior.

ARTICULO 12.

Es obligación de los socios el digno ejercicio de la Especialidad, la observación de los Estatutos y de las normas y acuerdos que reglamentariamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, así como satisfacer las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias que se acuerden; estarán exentos del pago de las mismas los socios de honor y los socios corresponsales.

ARTICULO 13.

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes causas:

- a). Defunción.
- b). Renuncia voluntaria notificada formalmente.

- c). Causar baja en la Sociedad Española de Radiología Médica.
- d). Falta de pago de la cuota estipulada, siendo reincidente.
- e). Por acuerdo de la Junta Directiva (de expulsión) previo expediente.

CAPITULO TERCERO

Órganos directivos.

ARTICULO 14.

Órganos directivos. La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conforme a principios democráticos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 15.

Junta Directiva. Composición. La Junta Directiva, órgano permanente estará compuesta por:

- a). Un presidente.
- b). Un vicepresidente.
- c). Un Secretario.
- d). Un Tesorero.
- e). Tres Vocales .
- f). Un Vocal Júnior.

ARTICULO 16.

En la composición de la Junta Directiva estarán representadas las tres provincias de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

ARTICULO 17.

Junta Directiva. Elección. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos para un mandato de cuatro años, mediante votación libre, secreta y a una sola vuelta, de

los socios miembros de la Sociedad Aragonesa de Radiología, siendo suficiente la mayoría simple de los participantes.

Serán elegidos los miembros de número con al menos dos años de antigüedad. El vocal júnior deberá acreditar al menos seis meses en período de especialización y su cargo se renovará cada dos años entre los miembros júnior de la Sociedad.

Todos los candidatos deberán estar al corriente de sus obligaciones como miembros de la Sociedad Española de Radiología Médica (S.E.R.A.M).

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por nueva elección; en el caso del Presidente, el Vicepresidente ocupará temporalmente la presidencia hasta la elección, período que no será superior a los seis meses.

ARTICULO 18.

Son facultades de la Junta Directiva:

18.1 Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Sociedad.

18.2 Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

18.3 Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.

18.4 Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

18.5 Cualquier otra facultad relacionada con los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la Asamblea General.

ARTICULO 19.

Junta Directiva. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces determine su Presidente o a petición de tres de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá una vez por trimestre.

La Junta Directiva quedará validamente reunida cuando asistan al menos cuatro de sus componentes en primera convocatoria o tres en la segunda; las reuniones se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados cuatro de sus miembros así lo deciden por mayoría.

Los acuerdos de la Junta directiva se adoptarán por mayoría; en caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

ARTICULO 20.

Presidente. El presidente de la Sociedad Aragonesa de Radiología ejercerá las siguientes funciones:

- 20.1 Representar legalmente a la sociedad.
- 20.2 Participará en representación de la SAR en el Órgano Asesor de la Junta Directiva de la SERAM (artículo 31.4 de los estatutos de la SERAM).
- 20.3 Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 20.4 Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Sociedad y las personas que las ejecuten o tramiten.
- 20.5 Cualquier otra función no expresamente contemplada en el presente artículo y encaminada al cumplimiento de los fines de la Sociedad.

ARTICULO 21.

Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTICULO 22.

Secretario. El Secretario de la Sociedad Aragonesa de Radiología ejercerá las siguientes actividades.

- 22.1 Realizar o en su caso dirigir, las actividades administrativas de la Sociedad.
- 22.2 Custodiar los libros, ficheros y documentos de la Sociedad.
- 22.3 Expedir con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones necesarias frente a terceros, relativas a acuerdos legalmente adoptados.
- 22.4 Dirigirá toda la correspondencia de la Sociedad, dando cuenta de ello al Presidente
- 22.5 Comunicará a quien corresponde, cuando así lo disponga el Presidente, los acuerdos adoptados en las reuniones reglamentarias.
- 22.6 Coordinará la labor de las comisiones que se establezcan.

ARTICULO 23.

Tesorero. Será cometido específico del Tesorero de la Sociedad.

- 23.1 La responsabilidad de la economía de la Sociedad.

- 23.2 Realizar los pagos que le sean ordenados por la Junta Directiva firmando la documentación correspondiente junto con el Presidente.
- 23.3 Informar al Presidente cuando éste lo requiera, del estado de las cuentas y de cualquier otro asunto de Tesorería.

ARTICULO 24.

Vocales. Será función de los Vocales de la Sociedad:

- 24.1 Elaborar y coordinar las actividades científicas.
- 24.2 Representar a la Sociedad en cuantas funciones les encomiende el Presidente o la Junta Directiva.
- 24.3 Auxiliar en sus tareas al resto de la Junta Directiva.
- 24.4 Suplir al Secretario por ausencia o vacante.

ARTICULO 25

Asamblea General. La Asamblea General compuesta por la totalidad de los socios de Zaragoza, Huesca y Teruel es el órgano supremo de la Sociedad. Puede ser convocada con carácter ordinario y extraordinario.

- 25.1 La Asamblea General ordinaria se reunirá anualmente. Se convocará al menos con treinta días de antelación a su celebración, con indicación del día, lugar, hora y orden del día.
- 25.2 La Asamblea General extraordinaria se podrá reunir en cualquier momento por convocatoria de la Junta Directiva o bien promovida, al menos por un 25% de los socios con derecho a voto en petición escrita y firmada por estos, con indicación expresa del orden del día a tratar. La citación de la convocatoria se efectuará al menos con diez días de antelación a la celebración de la misma.
- 25.3 La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Sociedad Aragonesa de Radiología con derecho a voto. En caso de falta de quórum en primera convocatoria la segunda se efectuará media hora más tarde y se entenderá válidamente constituida, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto, asistentes a la Asamblea.
- 25.4 En toda Asamblea General Ordinaria, los acuerdos se votarán por mayoría simple de los presentes, con derecho a voto, a excepción del cambio de nombre o domicilio de la Sociedad, la modificación de los estatutos y la decisión de la disolución de la Sociedad, que requerirán que los acuerdos sean adoptados por mayoría superior a la de dos tercios de los asistentes con derecho a voto. Sus acuerdos tendrán efectividad hasta su renovación o modificación por otra Asamblea General.

- 25.5 En toda Asamblea General, el Secretario leerá el Acta de la Asamblea anterior, para su aprobación si procede. En caso de urgencia, se podrá redactar y aprobar el acta al finalizar una Asamblea General para dar validez inmediata a sus acuerdos.
- 25.6 En la Asamblea General, la mesa estará constituida por la Junta Directiva de la Sociedad, presidida por el Presidente o el Vicepresidente en su ausencia. El voto del Presidente dirimirá los empates si los hubiera.
- 25.7 De cada Asamblea General, se levantará un acta suscrita por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, debiendo expresar en las mismas la fecha de celebración, número de asistentes, orden del día, acuerdos adoptados y quórum de las votaciones.

ARTICULO 26.

Asamblea General. Facultades. Las facultades de la Asamblea General son las siguientes:

- 26.1 Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 26.2 Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- 26.3 Aprobar los presupuestos anuales de la Sociedad.
- 26.4 Ratificar o modificar las cuotas anuales si las hubiese.
- 26.5 Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva ó de los socios.
- 26.6 Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- 26.7 Modificar los estatutos vigentes.
- 26.8 Expulsar a socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 26.9 Integrarse o separarse de otras sociedades o federaciones.
- 26.10 Solicitar la declaración de utilidad pública.
- 26.11 Cualquier otra facultad no expresamente mencionada acorde con los fines de la Sociedad Aragonesa de Radiología.

CAPITULO IV

Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

ARTICULO 27.

Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

El patrimonio inicial de la Sociedad Aragonesa de Radiología esta constituido únicamente con el saldo de la cuenta de la Asociación (Sociedad Aragonesa de Radiología, Electrología Médicas y de Medicina Nuclear), de la que la Sociedad Aragonesa de Radiología es continuidad

Se podrá establecer algún tipo de cuota reglamentaria a la de la Sociedad Española de Radiología Médica. Dicha cuota deberá ser establecida por la Asamblea General de la Sociedad Aragonesa de Radiología y posteriormente deberán ser ratificadas por la Junta Directiva de la SERAM.

Dicha cuota podrá ser gestionada para su cobro (según art.30.9 de la SERAM) por la tesorería de la SERAM y revertirá en la Sociedad Aragonesa de Radiología, en su totalidad y de forma inmediata a su materialización.

ARTICULO 28.

Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Aragonesa de Radiología contara con:

- 28.1 Una parte de las cuotas de los miembros de Aragón ingresadas en la SERAM. Dicha cantidad será fijada por la Junta Directiva de la SERAM según Artículo 31.6 de los estatutos de la SERAM.
- 28.2 Las cuotas complementarias si las hubiere.
- 28.3 Los donativos y subvenciones que reciba.
- 28.4 Los ingresos que por cualquier motivo lícito se pudieran obtener.
- 28.5 La financiación extraordinaria que se pudiera obtener por la Organización de cursos, congresos, etc.

CAPITULO V

ARTICULO 29.

Disolución. La Sociedad Aragonesa de Radiología podrá disolverse por decisión de la Asamblea General extraordinaria. Su orden del día contará exclusivamente con dicho punto único. La Junta Directiva liquidará las cuentas pendientes y el saldo que subsistiera se ingresará en una obra benéfica aragonesa ó al Patronato de huérfanos de Médicos de la Organización Médica Colegial.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus disposiciones complementarias.

CERTIFICO que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día ocho de junio de dos mil dos.

Fdo.:

Dr. Miguel Ángel Marín Cárdenas

Secretario

Vº Bº.:

Dr. Santiago Guelbenzu Morte

Presidente